

CONSIDERANDO:

Que derivado a los daños provocados por la Depresión Tropical ETA a la red vial de la Región Nororiente del país, actualmente impide la locomoción y la realización de actividades normales en el sector público y sector privado, lo que configuran situaciones excepcionales que motivan al Servicio Aduanero ejercitar la facultad establecida en el artículo 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, en caso fortuito o de fuerza mayor, los plazos señalados por este Reglamento, quedarán interrumpidos y volverán a correr hasta que haya cesado la causa que originó su interrupción. Dicha interrupción y las causas que la justifiquen deberán ser declaradas por la Autoridad Aduanera competente. La suspensión durará el tiempo en que persista la circunstancia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 3 y 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 639 y 642 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 3 literales a), b), d), h) y x), 22 literales a) y b) y 23 literales a), f) y z), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 6) y 26), Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir la siguiente,

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS REGULADOS EN EL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Declarar la suspensión del cómputo de los plazos señalados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, con efecto de diferir dichos plazos a partir del día cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), para las operaciones que se originen o sean destinadas, utilizando la RUTA CA-9 NORTE, a las aduanas Puerto Barrios, Santo Tomás de Castilla, Melchor de Mencos, El Ceibo, La Ermita, Integrada Agua Caliente, Integrada El Florido e Integrada Corinto, bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional Nororiente.

SEGUNDO: La suspensión citada en el punto anterior, constituye circunstancia impeditiva para que el Servicio Aduanero pueda en dicho lapso exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras en los plazos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

TERCERO: Se instruye a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria para que desarrolle las directrices correspondientes que brinden la orientación complementaria respectiva, para la aplicación de la presente disposición a los usuarios internos y externos del Servicio Aduanero y emita la comunicación correspondiente a través de los medios de comunicación oficiales.

CUARTO: La Intendencia de Aduanas deberá emitir la resolución correspondiente, para declarar el fin de la suspensión establecida mediante la presente disposición administrativa, una vez haya cesado la causa que originó la misma.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

COMUNIQUESE,


Lic. Marco Linares Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria


Lic. Hugo Leonel Ariza Letona
Secretario General Interino
Secretaría General

(202139-2)-9-noviembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 35-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los

expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia, asimismo, lo preceptuado en el artículo 134 de la referida norma, el cual regula que las entidades autónomas actúan por delegación del Estado, las cuales tienen como obligaciones mínimas coordinar su política, con la política general del Estado y en su caso, con la especial del Ramo a que corresponden, debiendo mantener una estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas tiene, dentro de sus funciones específicas el centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia, inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales, emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones, velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP; dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia. Asimismo, que el artículo 48 de la Ley citada, preceptúa que el patrimonio del Registro Nacional de las Personas está constituido principalmente por lo recaudado por concepto de emisión del Documento Personal de Identificación, la emisión de certificaciones, e inscripciones de los actos de su competencia y por concepto de otros servicios que presta el Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, establece en el artículo 2, numeral 13, las "Estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas", con una tarifa asignada de doscientos cincuenta quetzales, y en consideración a que existen personas individuales, entidades públicas o privadas quienes sin fin de lucro utilizan la información estadística para fines académicos, periodísticos, económicos, sociales, culturales, médicos y otros que sirvan para el análisis de políticas públicas con la finalidad de brindar un aporte a la población guatemalteca, y en consideración a lo establecido en el artículo 11 del referido Acuerdo, el cual establece que las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registro Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión de dicho Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el tarifario, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos; en consecuencia puede la tarifa establecida para las estadísticas de inscripciones de hechos y actos civiles que constan en el Registro Nacional de las Personas ser exonerada para este grupo de personas.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 6, literales a), b), c), e) y j), 9, 10 Bis, 13, 15 literales a), b), c) y o) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; 11 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se **MODIFICA** el Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, en el sentido de **ADICIONAR** un tercer párrafo al artículo 2, el cual modifica parcialmente el numeral 13 del Acuerdo referido, y queda así: "Se **EXONERA** a todas aquellas personas individuales, entidades públicas y privadas quienes sin fines de lucro utilicen la información estadística para la toma de decisiones, razones académicas, periodísticas, económicas, sociales, culturales y médicas."

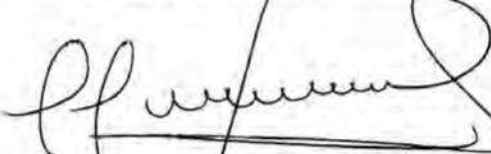
Artículo 2. Las demás tarifas aprobadas mediante Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas, contenidas en el artículo 2 de dicho cuerpo legal, se mantendrán vigentes en cuanto a su costo.


Artículo 3. Se instruye al Registro Central de las Personas a realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

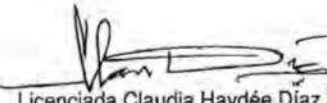
Artículo 4. Notifíquese por medio de la Secretaría General de la Institución a todas las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y dependencias de apoyo del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre de dos mil veinte.


Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Miembro Suplente del Directorio
Fungiendo como Titular y Presidente del Directorio




Licenciada Claudia Haydée Díaz León
Tercera Viceministra de Gobernación
Encargada del Despacho Ministerial
Miembro del Directorio


Licenciado Mario Rolando Sosa Vasquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(202064-2)-9-noviembre



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1484

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la crisis financiera internacional ha afectado negativamente la actividad económica interna y las expectativas de crecimiento económico, por lo que se espera una disminución real en los ingresos del Instituto, provenientes principalmente de la recaudación de contribuciones a la seguridad social, y de los rendimientos del portafolio de inversiones, haciendo indispensable tomar medidas de contención del gasto que garanticen la relación positiva entre ingresos y egresos. Para ello, la ejecución presupuestaria debe desarrollarse con absoluto apego al principio de disciplina fiscal congruente con el objetivo de solidez financiera.

CONSIDERANDO:

Que las políticas adoptadas por el Gobierno de la República de Guatemala ante la declaratoria de emergencia por la Organización Mundial de la Salud -OMS- por la amenaza de la pandemia del COVID-19, han incidido en el dinamismo del mercado laboral, influyendo en el cierre de empresas, pérdida de empleos formales y baja en el promedio de salarios cotizantes; ante lo cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ha adoptado medidas en beneficio del sector patronal, tal es el caso de los diferimientos de las cuotas patronales, derivando lo anterior, en una baja en los ingresos Institucionales.

CONSIDERANDO:

Que el análisis situacional de los ingresos percibidos por concepto de intereses devengados de las inversiones, constituidas éstas en el mercado financiero nacional con recursos de la seguridad social, muestran que hasta el año 2019 se ha generado un aumento sostenido que, ha registrado un menor ritmo de crecimiento, explicado, entre otras causas, por la presencia en el país de factores de orden político, económico y social, tales como las disminuciones a la tasa de interés líder, realizadas por la Junta Monetaria, como medida para la estabilización de la actividad económica, aspecto que para el Instituto no ha favorecido un mayor dinamismo en la obtención de productos financieros percibidos de las inversiones.

CONSIDERANDO:

Que el Secretario Adjunto de Junta Directiva en Oficio No. 2837 del 24 de julio 2020, informa a la Gerencia, que la Junta Directiva del Instituto en Punto DECIMOSEGUNDO de sesión extraordinaria J-65-07-20 celebrada el 23 de julio de 2020, se da por enterada del documento denominado "Impacto por COVID-19, en las Finanzas del IGSS y la Propuesta de Medidas para la Contención del Gasto", e instruye a la Gerencia para que continúe con el proceso de implementación mediante la presentación de la modificación presupuestaria para su posterior aprobación y efectos en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOM- tal y como lo establece la Norma XVIII del Acuerdo 1461 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

Que es necesario derivado de la baja captación de ingresos y la contención del gasto, ajustar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el Ejercicio 2020, por lo que la Gerencia a sometido a consideración de la Junta Directiva, la propuesta de disminución por la cantidad de UN MIL CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q 1,107,949,063.00).

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19, Inciso c) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social" y Artículo 3., Norma XVIII, Literal b) del Acuerdo Número un mil cuatrocientos sesenta y uno (1461) de la Junta Directiva, por medio del cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto para el Ejercicio 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Disminuir del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio dos mil veinte, aprobado en el Artículo 1., del Acuerdo Número un mil cuatrocientos sesenta y uno (1461) y un mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474), ambos de la Junta Directiva, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y dos de abril de dos mil veinte, respectivamente, en la cantidad de UN MIL CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q1,107,949,063.00), integrados de la siguiente forma:

Código de Rubros y Auxiliares	Denominación	Parcial	Subtotal	Total
-------------------------------	--------------	---------	----------	-------

(Cifras en Quetzales)

	TOTAL INGRESOS			1,107,949,063
12.0.00.00	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISION SOCIAL			748,332,894
12.1.00.00	Aportes para Previsión Social		349,616,169	
12.1.10.00	Contribuciones de los Trabajadores al Régimen de Clases Pasivas	110,828,326		
12.1.10.11	Contribuciones de trabajadores del sector privado, Programa IVS	110,828,326		
12.1.20.00	Aporte Patronal para Clases Pasivas	238,787,843		
12.1.20.11	Cuota patronal sector privado, Programa IVS	238,787,843		
12.2.00.00	Aportes para Seguros Sociales		398,716,725	
12.2.10.00	Contribuciones de los Trabajadores para el Seguro Social	81,816,672		
12.2.10.01	Contribución de trabajadores del sector privado, Programa EMA	81,816,672		
12.2.20.00	Aporte Patronal para el Seguro Social	316,900,053		
12.2.20.01	Cuota patronal del sector privado, Programa EMA	316,900,053		
15.0.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD			359,616,169
15.1.00.00	Intereses		359,616,169	
15.1.40.00	Por Títulos y Valores	359,616,169		
15.1.41.00	Por Títulos y Valores Internos	359,616,169		
15.1.41.01	Intereses sobre inversiones financieras, Programa EMA	10,000,000		
15.1.41.11	Intereses sobre inversiones financieras, Programa IVS	349,616,169		

RECURSOS POR SU NATURALEZA Y ORIGEN

TOTAL	Q. 1,107,949,063
Ingresos Corrientes	Q. 1,107,949,063

ARTÍCULO 2. Disminuir del PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del Ejercicio dos mil veinte, aprobado en el Artículo 2., del Acuerdo Número un mil cuatrocientos sesenta y uno (1461) y un mil cuatrocientos setenta y cuatro (1474), ambos de la Junta Directiva, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y dos de abril de dos mil veinte, respectivamente, en la cantidad de UN MIL CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q1,107,949,063.00), integrados de la siguiente forma: